

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 127

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - Proyecto de Ley de depósitos judiciales.

---

---

---

---

---

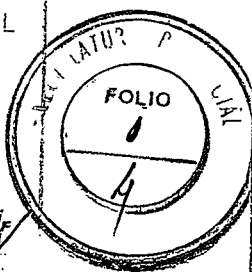
Entró en la Sesión      30/05/1994

Girado a la Comisión      2,6 - Dictámen Nº 197/1994  
Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LEGISLATURA P  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
20-05-94  
MESA DE ENTRADA  
Nº 127 HS 15ª FIRMA



PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
No 489  
20/05/94  
HORA 11:00  
FIRMA [Signature]

Ushuaia, 19 de mayo de 1994.-

Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Don Miguel Angel Castro  
Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., de acuerdo con lo dispuesto por la Acordada N° 23/94 de este Superior Tribunal de Justicia, con el objeto de remitirle para consideración de la Legislatura Provincial, los PROYECTOS DE LEY SOBRE TASAS JUDICIALES Y DEPOSITOS JUDICIALES, en uso de la atribución conferida por el art. 156 inciso 8° de la Constitución de la Provincia.

Encuentro oportuna la circunstancia para saludarlo con mi más distinguida consideración.

[Signature]  
Dr. EMILIO PEDRO GNECCO  
Presidente

[Signature]  
Dr. HORACIO I. ARAMBURU  
Secretario

Por disposición del Sr. Presidente, se giro a la Secretaría Legislativa.  
U.H., 20/MAY/94

[Signature]

EDIT E. DEL VALLE  
DIRECTORA  
Dir. Apoyo y Asis. Adm.  
PRESIDENCIA

Integrese en dos (2) Asuntos

MARCELO INCHECO  
Secretario Leg. 12ª  
Legislatura Provincial  
20/05/94

PROYECTO DE LEY DE DEPOSITOS JUDICIALES

Artículo 1º: Todos los depósitos de dinero efectivo y títulos valores en expedientes judiciales tramitados ante algún tribunal perteneciente al Poder Judicial se efectuarán en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2º: A los fines indicados en el artículo precedente la entidad financiera mencionada habilitará, en cada uno de los asientos de los distritos judiciales creados por la ley Nº 110, una oficina destinada a atender esa operatoria.

Artículo 3º: Los depósitos deberán efectuarse mediante formularios que expresarán la carátula del expediente, el juzgado, cantidad e identificación de la cuenta. Dichos formularios serán previamente intervenidos por la Secretaría correspondiente.

Los fondos depositados judicialmente sólo pueden ser removidos por extracciones, embargos o transferencias, mediante orden del juez a cuyo nombre estén consignados, o a la de su reemplazante legal.

Artículo 4º: Las extracciones de fondos depositados, fuera de la jurisdicción del juez o tribunal que la ordene, no podrán efectuarse por medio de exhortos u oficios, siendo necesario la previa transferencia a la sucursal habilitada del Banco Provincia de su jurisdicción.

Artículo 5º: Consentido el auto que ordene extracciones de los depósitos judiciales, el secretario presentará al juez un giro o formulario de libramiento que aquéllos firmarán y sellarán, con firma entera. Dicho giro será endosado por la persona interesada o por un tercero a su ruego si éste no supiera o no pudiese firmar, en presencia del actuario, quien dará fe de dicho acto.

El banco, a la vista de ese documento, hará la entrega que corresponda, previa identificación del beneficiario.

Los giros judiciales serán librados sobre una sola cuenta, debiendo unificarse las existentes de haber varias.

Previo a la libranza, el interesado acompañará constancia emitida por el banco respecto de los fondos existentes en la cuenta.

Certifico que la presente es copia fiel de su original que he tenido a la vista.-

Ushuaia, 19 de Mayo de 1994

Dr. HORACIO F. ARAMBURU  
Secretario de Superintendencia  
Superior Tribunal de Justicia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

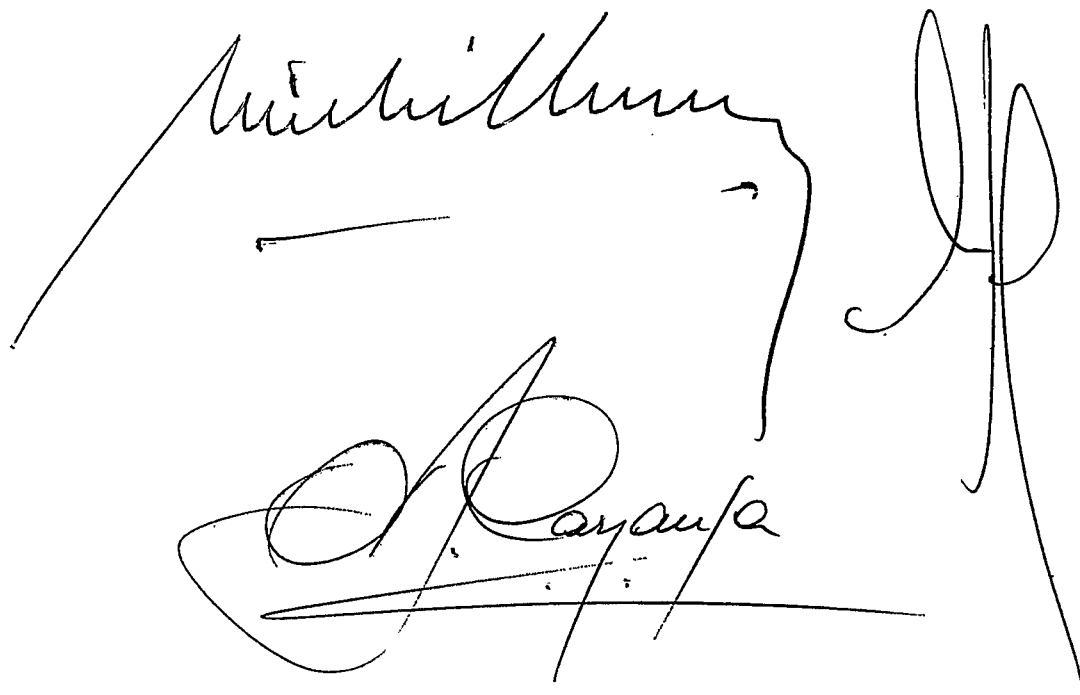
Artículo 6º: Los giros a que se refiere el artículo anterior serán iguales para todos los tribunales e impresos con arreglo al formulario que, como anexo, forma parte de la presente ley.

Los talonarios respectivos deberán ser también firmados por el juez y el secretario pero sólo con media firma.

Artículo 7º: Para las transferencias a cuentas bancarias deberá individualizársela, detallarse el nombre del beneficiario, la cantidad y moneda a transferir y el banco, con especificación de casa o localidad. Los oficios llevarán firma del juez y secretario.

Artículo 8º: Sólo se ordenarán por oficio entregas de fondos cuando por su número o cualquier otra circunstancia atendible resulte más conveniente para los beneficiarios. En tales supuestos la orden se cumplirá mediante oficio suscripto por el juez a cuyo nombre estén depositados los fondos o su reemplazante legal y el secretario. Dichos oficios deberán contener los siguientes datos: el nombre del o de los beneficiarios, su número de documento de identidad, la cantidad y especie de moneda y el concepto de la entrega.

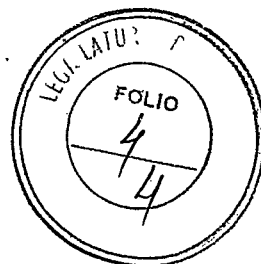
Artículo 9º: De forma.



Certifico que la presente es copia fiel de su original que he tenido a la vista.-

Ushuaia, 19 de Mayo de 19 14

Dr. HORACIO I. ARAMBURU  
Secretario de Superintendencia  
Superior Tribunal de Justicia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

PROYECTO DE LEY DE DEPOSITOS JUDICIALES

ANEXO

TALON:

Número del giro:.....  
Lugar de emisión:.....  
Nombre del beneficiario:.....  
Suma:.....  
Autos:.....  
Fojas:.....  
Causa:.....

CUERPO DEL GIRO:

Número del giro:.....  
Suma en números:.....

Señor Gerente del Banco  
Provincia de Tierra del Fuego

Sírvase pagar a don..... la  
suma de..... en virtud de lo ordenado a fojas.....  
de los autos caratulados..... sobre los fondos deposi-  
tados a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a la  
causa mencionada. Dicho monto se entrega en concepto de.....

Saludo a Ud. muy atentamente.  
Lugar de emisión y fecha.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Certifico que la presente es copia fiel de su  
original que he tenido a la vista.-

19 de Mayo de 1994

Dr. HORACIO I. ARAMBURU  
Secretario de Superintendencia  
Superior Tribunal de Justicia